



IV. ÓRGANO COLEGIADO

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE

OC-1009

7. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

BASE LEGAL

**ESTATUTO GENERAL: ARTÍCULO 37
REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA: ARTICULOS 2, 3 FRACC. I; 6 FRACC. I, VII, VIII, X; 10 FRACCIÓN XXXIX; 14, 47 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 48, 53, 54,55, 56, 63 ÚLTIMO PÁRRAFO, 65 FRACC. V; 67, 68,78, 79, 81,83, 87,89 Y 90**

DESCRIPCIÓN GENERAL

Órgano universitario responsable de clasificar y desclasificar la información, de ampliar el plazo de respuesta a las solicitudes de información y de declarar la inexistencia o incompetencia de información. *(Artículo 3 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana)*

INTEGRACIÓN *(Artículo 63 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana)*



ATRIBUCIONES

FUNCIONAMIENTO

1. Sesionar las veces que sean necesarias conforme lo acuerden sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto *(Artículo 67 primer párrafo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana)*.
2. Nombrar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior a su representado *(Artículo 63 último párrafo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana)*.
3. Llevar una relación y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones a través del Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales *(Artículo 65 fracción V del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana)*.

GESTIÓN

4. Clasificar como reservada la información generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por la Universidad Veracruzana *(Artículos 2 y 87 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales)*.

5. **Recibir para su aprobación, del Coordinador Universitario de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales documento o expediente elaborado por el sujeto obligado que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales (Artículos 37 del Estatuto General y 56 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana).**
6. Poner a disposición del público y mantener vigente la información en los respectivos medios electrónicos, las actas, acuerdos y resoluciones que emita (*Artículo 10 fracción XXXIX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
7. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información (*Artículo 68 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
8. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados (*Artículo 68 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
9. Ordenar, en su caso, a los sujetos obligados que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones (*Artículo 68 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
10. Promover la capacitación y actualización del personal de la Coordinación de Transparencia (*Artículo 68 fracción V del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
11. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los integrantes de los sujetos obligados (*Artículo 68 fracción VI del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
12. Recabar y enviar al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, de conformidad con los lineamientos que expida el Sistema Nacional de Transparencia, los datos necesarios para la elaboración del informe anual (*Artículo 68 fracción VII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
13. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información (*Artículo 68 fracción VIII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
14. Hacer del conocimiento de la autoridad universitaria competente, para los efectos legales procedentes, en caso de detección de alguna irregularidad o presunción de irresponsabilidad universitaria, en los procedimientos de transparencia (*Artículo 68 fracción IX del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
15. Publicar en la página electrónica de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana y en la Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo emitido por el Comité que contenga la clasificación y desclasificación de la información o documentación (*Artículo 68 último párrafo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).



16. Recibir a través de la Coordinación de Transparencia las propuestas de la clasificación de la información en reservada, para su confirmación, modificación o revocación, elaborando y entregando las versiones públicas que correspondan (*Artículo 6 fracción VIII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
17. **Recibir de los sujetos obligados:**
 - a) la solicitud y un escrito en el que se funde y motive que los documentos o la información debe ser clasificada y resolver para confirmar la clasificación, modificarla y otorgar total o parcialmente el acceso a la información y revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. La resolución será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud (*Artículo 53 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
 - b) las propuestas de la clasificación de la información (*Artículo 78 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
18. Sustentar y fundamentar en acuerdo, a través de la Coordinación de Transparencia la negativa para no proporcionar información considerada como reservada o confidencial (*Artículo 6 fracción X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
19. Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado (*Artículo 54 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
20. Expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado (*Artículo 54 fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
21. Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado (*Artículo 54 fracción III del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
22. Acreditar la imposibilidad de la generación de la información, exponiendo de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, y lo notificará al solicitante a través de la Coordinación de Transparencia; y a la Contraloría General quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda (*Artículos 54 fracción III y 55 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
23. Tener acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida para el resguardo o salvaguarda de la información (*Artículo 67 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
24. Solicitar al Órgano Garante a petición del sujeto obligado, ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de la prueba de daño, cuando menos tres meses antes del vencimiento del mismo (*Artículo 79 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
25. Confirmar, modificar o revocar la decisión, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación (*Artículo 81 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).
26. Clasificar la información cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará llegar al solicitante, previa recepción de la información solicitada al sujeto obligado con su propuesta y el informe respectivo para fundar y motivar la clasificación (*Artículo 83 segundo párrafo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).

NORMATIVIDAD

27. Establecer las políticas para:

- a) las obligaciones de transparencia de conformidad con los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y el Órgano Garante (*Artículo 14 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
- b) facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información (*Artículo 68 fracción IV del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).

28. Establecer los procedimientos y términos:

- a) internos necesarios para que las personas que soliciten acceso a la información, a través de la Coordinación de Transparencia, la obtengan dentro de los plazos señalados (*Artículo 6 fracción I del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
- b) de gestión interna de las solicitudes de acceso a la información pública (*Artículo 47 penúltimo párrafo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).

29. Establecer el periodo de reserva tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con la información al momento de su clasificación, procurando en todos los casos determinar el tiempo estrictamente necesario durante el cual subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, y aplicar la prueba de daño (*Artículo 90 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).



30. Emitir:

- a) las políticas y los acuerdos, para clasificar y desclasificar la información considerada como reservada, acatando los plazos para la reserva que señala la Ley* y el Reglamento** (*Artículo 6 fracción VII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
- b) y aprobar, el acuerdo de clasificación, cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en el Reglamento (*Artículo 48 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
- c) la resolución que apruebe excepcionalmente el plazo hasta por diez días más, para responder a las solicitudes recibidas y que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento (*Artículo 48 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*).
- d) el acuerdo sobre la información clasificada como reservada conteniendo los requisitos para la publicación, homologación y estandarización de la información que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (*Artículo 89 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).

31. Las demás que se desprendan de la Ley*, de los Lineamientos y demás normatividad aplicable (*Artículo 68 fracción X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana*).

* Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales de la Universidad Veracruzana.

 Dirección de Planeación Institucional Unidad de Organización y Métodos	 Mtro. Alberto Islas Reyes Abogado General	7/septiembre/17	7/septiembre/17
PROPONE	AUTORIZA	FECHA DE AUTORIZACIÓN	ENTRA EN VIGOR